



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 043-2014-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 16 de Abril de 2014.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 16 de Abril del año 2014, con el voto unánime de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 15° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27092, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, la aprobación, creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley; así el mismo Artículo 15° en su literal i) establece que es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del gobierno Regional; y el Artículo 21° en su literal k) que es atribución del presidente regional suscribir contratos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto a los bienes de su propiedad se rigen por dicha Ley y el Artículo 84° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA; precisa que el derecho real de superficie de predios del Estado y de las entidades públicas puede efectuarse por convocatoria pública o de manera directa. La constitución directa del derecho de superficie puede efectuarse siempre y cuando se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente; y el Artículo 85° establece que la solicitud de constitución del derecho de superficie deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda, y será aprobada por Resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad, sustentada en un informe técnico – legal, previa opinión técnica de la SBN.





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 043-2014-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 16 de Abril de 2014.

Que, la Directiva que regula el Procedimiento para la constitución del derecho de superficie en predios de dominio privado del Estado, aprobado mediante Resolución N°028-2004-SBN, señala en el numeral 2.3.3 de su Artículo 2°, que la constitución del derecho de superficie sobre inmuebles de propiedad estatal, tiene como principal objetivo, maximizar la rentabilidad del predio a través del aprovechamiento económico del suelo, subsuelo y sobresuelo del mismo;



Que, mediante Carta N° 007/2014, de fecha 28 de Febrero de 2014, el Gerente General de la Empresa Transportadora de Gas Natural Comprimido Andino SAC, solicita a la Presidencia Regional apruebe la constitución Directa de Derecho de Superficie del terreno de una extensión superficial de 2019.50 m2 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, jurisdicción del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando cumplir con los presupuestos exigidos para la constitución directa: (i) ser un proyecto de inversión orientada a un aprovechamiento económico y social del bien y (ii) encontrarse debidamente aprobado por el MINEM;

Que, asimismo la carta señala que el pedido debe evaluarse en el marco de la Ley N°30035, norma que establece medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de infraestructura entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público - privada;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 00235-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, de fecha 11 de marzo de 2014, emite opinión legal sobre la propuesta presentada, señalando que en consideración (i) al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 184-2012, celebrado con el Ministerio de Energía y Minas, que establece como obligación del gobierno Regional de Huancavelica, proporcionar las facilidades de terrenos, accesos y servidumbres, a fin de coadyuvar en la masificación del gas natural;

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional Huancavelica, en su calidad de Titular del Pliego, suscriba el contrato de constitución de derecho real de superficie a favor de la Empresa **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C TGNA**, por el termino de 20 años, del predio denominado Campo Ferial de la Dirección Regional Agraria Callqui Chico, de 2019.50 m2 de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, inscrito en la Partida Electrónica N° 40006170 del Registro de Propiedad Inmueble conforme se detalla en el Plano de





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 043-2014-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 16 de Abril de 2014.

Ubicación y perimétrico que constituye Anexo 1; para que se destine a la construcción de una Estación de Servicio que comprenda sus actividades complementarias a fin de que se implemente y mantenga el Sistema de Abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Vehicular (GNV) en la ciudad de Huancavelica, conforme al contrato de Asociación Público-Privada suscrito con el Ministerio de Energía y Minas – MINEM.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Presidencia Regional, disponga las siguientes acciones para implementar lo autorizado en el artículo primero:

2.1.- Emitir la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del proyecto de inversión propuesto, por estar orientado a un aprovechamiento social del bien inmueble sobre el cual se pretende constituir el derecho real de superficie, previa acreditación del saneamiento de deudas tributarias y de beneficiarios sociales que pudiera tener a su cargo.

2.2.- Emitir la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación del acto administrativo de disposición temporal de Constitución de derecho de superficie del bien inmueble citado en artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo establecido en el Artículo N° 32° y 85° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, previo cumplimiento del procedimiento dispuesto en el Artículo 85° de dicho dispositivo legal. Asimismo, establecer que la contraprestación producto de la constitución del derecho de superficie se realizará con cargo a recursos del Fondo de Inclusión Social Energético, el cual en ningún caso podrá exceder el monto previsto en el contrato de APP, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el fondo de Inclusión Social Energético – FISE, modificado por la Ley N°29969, que dispone que el FISE se destinará, entre otros fines, a la "Masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

2.3.- Disponga a la Gerencia General Regional, una vez cumplido el procedimiento respectivo para la aprobación de la constitución del derecho de superficie, requiera a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente de conformidad a su competencia funcional establecida en el ROF Institucional vigente, efectuar las acciones conducentes para que los ingresos a obtenerse producto de la constitución del derecho de superficie se formalicen con cargo a recursos del Fondo de Inclusión Social Energético, el mismo que no podrá exceder el monto previsto en el contrato de APP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional, informando al Consejo Regional las acciones para su cumplimiento.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

